



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00483-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **LA NACIÓN MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–**, Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-483**.



**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada LA NACIÓN MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 154 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 274 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

Adicionalmente, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 272 y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

Y en lo atinente al llamamiento en garantía efectuado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES– a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, el mismo no procede ya que considera el Despacho que no existen razones suficientes para admitir el llamamiento en garantía, pues nótese que en el evento de impartir sentencia condenatoria, la responsable de dar cumplimiento a la misma sería la llamada a juicio, la Nación a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y no el consorcio que pretende sea llamado a juicio, amén que como bien lo indicó la profesional de derecho, este fue contratado para la administración fiduciaria de los recursos, junto con el desarrollo y mantenimiento del software requerido para operar el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, razón por la cual no sería responsable de dar cumplimiento a una eventual condena, así procederá este estrado a negar el llamado en garantía.

En consecuencia, el Juzgado,

EMRV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconózcase al abogado JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificado con CC 52.930.570 y TP 175.423 como apoderada de la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 2 archivo digital).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

**TERCERO:** Reconózcase a la abogada PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ, identificada con CC 1.022.373.346 y TP 288.456 como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 27 Archivo digital).

**CUARTO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**

**QUINTO:** Negar el llamamiento en Garantía presentado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

**SEXTO:** En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de la demandada y sus apoderados.

**Notifíquese y cúmplase**

**NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 084 Hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020.

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
SECRETARIA

EMRV